

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° 724-H-1987

Agreg Expte N° 0516-1446/2005

DECRETO N° **10813**
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-ISPTyV.-

04 OCT. 2019

VISTO:

El expediente N° 724-H-1987 Caratulado: "HUMACATA, ARTURO ROBERTO: S/ ADJ. LOTE FISCAL EL ALTO COMEDERO", y su agregado Expte N° 0516-1446/2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 299, Padrón A-62945, Matrícula A-3707-62945, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-3) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CRUZ, SUSANA MÓNICA, DNI N° 24.169.666;

Que, mediante Decreto N° 4095-OP-1988 de fecha 19 de Septiembre de 1988, se adjudicó a título gratuito a favor del Sr. HUMACATA, ARTURO ROBERTO, DNI N° 7.809.187, el lote N° 7 de la Manzana N° 299 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, según constancias de autos, el lote en cuestión se encontraba abandonado, motivo por el cual, y a los efectos de salvaguardar los derechos que pudieran corresponderles, se publicaron edictos en un diario local (fs. 23/25 del expediente agregado), citando al Sr. Humacata, Arturo Roberto, DNI N° 7.809.197, para que se apersona ante la Dirección Provincial de Inmuebles y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubieran recibido presentaciones al respecto, se continuó con el trámite de adjudicación en favor de la nueva peticionante;

Que, se practicó la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la nueva solicitante Sra. Cruz, Susana Mónica, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$133.875), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 299 del Barrio Alto Comedero (Sector B-3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA-\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (212,50 metros cuadrados);

Que, a fs. 94 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que optó por una venta al contado con la bonificación establecida por el Art. 10 del Decreto 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%) sobre el valor del terreno, por lo que abonarán la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.712,50);

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4095-OP-1988 de fecha 19 de Septiembre de 1988, a favor del Sr. HUMACATA, ARTURO ROBERTO, DNI N° 7.809.187, del Lote N° 7, Manzana N° 299, Padrón A-62945, Matrícula A-3707-62945, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-3) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CRUZ, SUSANA MÓNICA, DNI N° 24.169.666, el terreno fiscal identificado como Lote N° 7, Manzana N° 299, Padrón A-62945, Matrícula A-3707-62945, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-3) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$133.875), el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.712,50).-

ARTICULO 4° El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

105
ME

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° **10813** -ISPTYV.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-



C.P.N. JORGE PAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR